Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la expedición de despacho comisorio para el secuestro de los bienes inmuebles con M.I. No. 001-516913, 001-516960, 001-516959 y 001-5169684, bienes sobre los cuales esta dependencia judicial habría decretado medida de embargo desde el auto que libró mandamiento ejecutivo. Al respecto, vale la pena mencionar que la parte actora retiró los oficios, e incluso acredito haber pagado los derechos de registro, sin embargo, dentro del plenario no se existe documento de que efectivamente se haya registrado la medida de embargo en dichos bienes inmuebles. Medellín, ocho (8) de febrero de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 **- 2019– 00696-** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Diana Gómez Sierra
Demandada	Laura Barrera Caro
Auto Inter (122)	**Incorpora documento- Requiere parte demandante previo a acceder a solicitud**

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones:

1. Requerir a la parte demandante, para que se sirva a aportar los certificados de libertad y tradición de los inmuebles con Matrícula Inmobiliaria No. 001-516913, 001-516960, 001-516959 y 001-5169684 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Lo anterior, a efectos de determinar si la medida de embargo, decretada por esta dependencia judicial, fue inscrita por la correspondiente oficina de instrumentos públicos.

Una vez acreditada la materialización de la correspondiente medida de embargo, se procederá a decidir sobre la medida cautelar de secuestro, y a librar el despacho comisorio ante la autoridad competente, de ser procedente.

2. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10/02/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **021** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO